



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 0265 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, **23 NOV. 2016**

VISTOS:

Acta de Conciliación N°008-2016-CCEJATENEA, Acta de Conciliación N°48-2016/CCH, Informes N°83-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM, N°94-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM y N°106-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM, Oficio N°1807-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°8708-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°8740-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, en ciento cincuenta y uno (151) folios, sobre resolución parcial de contrato de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2013, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa Consorcio Santo Tomás, conformado por DYACONS S.A.C., INCORP INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, suscribieron el contrato N°0161-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al proceso de selección Licitación Pública N° Proy. 002-GRA/OIM-2013 (Concurso Oferta) para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho", Huamanga – Ayacucho, estableciéndose 330 días calendario para ejecución de obra;

Que, con fecha 20 de abril de 2016, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Santo Tomás suscribieron el Acta de Conciliación N°008-2016-CCEJATENEA, arribando al acuerdo conciliatorio total N°5, en la que el Consorcio Santo Tomás se compromete a concluir la obra "Mejoramiento de la



Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho", en un plazo máximo de cuarenta (40) días calendario, contados desde el reinicio de la obra;

Que, con fecha 02 de junio de 2016, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Santo Tomás, suscribieron el Acta de Conciliación N°48-2016/CCH, para modificar algunos acuerdos, sin embargo, ratificando el acuerdo conciliatorio N° 5 respecto al compromiso del Consorcio Santo Tomás para la conclusión de la totalidad de la obra en un plazo máximo de 40 días contados a partir de los dos días siguientes posteriores al pago de la primera valorización por gastos generales, de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la Entidad;

Que, el Inspector de Obra, designado mediante Resolución Gerencial Regional N°028-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 02 de marzo; a través de Informe N°83-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM, de fecha 04 de octubre, pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Supervisión de Liquidación, sobre la fecha en la que el contratista Consorcio Santo Tomás, acumulará la máxima penalidad aplicable por mora en la ejecución de la prestación, e incumplimiento del plazo de cuarenta (40) días calendario, establecido en el Acta de Conciliación N°048-2016/CCH, de fecha 02 de junio de 2016 para la conclusión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho", precisando que, mediante Informe N°54-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM, de fecha 12 de agosto de 2016, se comunicó sobre el incumplimiento del contratista Consorcio Santo Tomás, respecto al contrato y el acuerdo conciliatorio, en el cual se estableció cuarenta (40) días calendario para la conclusión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho", que venció el día 24 de julio de 2016; dejándose constancia en los asientos de cuaderno de obra N°790 y 792 respecto a la disminución del ritmo de trabajo que presenta el contratista Consorcio Santo Tomás, lo que impide concluir la obra dentro del plazo establecido en el acuerdo conciliatorio; y haciendo constar que toda demora imputable al contratista será pasible de aplicación de penalidad;

Que, en citado informe N°83-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM, se comunica en vía de prevención que, habiendo el Contratista Consorcio Santo Tomás incurrido en penalidad por mora en la ejecución de la prestación, conforme dispone el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y su modificatoria, se procedió al cálculo de la penalidad; y se concluye que el plazo máximo en el cual el contratista Consorcio Santo Tomás alcanza la máxima penalidad es el día 22 de octubre de 2016, la misma que fue calculada en base a la fórmula establecida en el citado artículo:



$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: $F = 0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes y servicios: $F = 0.25$
 - b.2) Para Obras: $F = 0.15$

Entonces:

La penalidad diaria: $\frac{0.10 \times 33'076,934.89}{0.15 \times 598} = S/. 36,875.07$

Penalidad máxima: $0.10 \times 33'076,934.89 = 3'307,693.49$

Cálculo de días para acumulación de máxima penalidad aplicable =

$$\frac{3'307,693.49}{36,875.07} = 90 \text{ días}$$

Precisándose en citado informe que el plazo establecido para la conclusión de obra fue el día 24 de julio de 2016, lo que en consecuencia determina que la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación inicia el 25 de julio de 2016 y adicionando 90 días para alcanzar la máxima penalidad venció el día 22 de octubre de 2016;

Que, el Inspector de Obra, mediante Informe N°94-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM, de fecha 24 de octubre de 2016, informó a la Entidad sobre el vencimiento del plazo para culminación de la obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho", precisando que el día 22 de octubre de 2016, el contratista Consorcio Santo Tomás acumuló la máxima penalidad aplicable por mora en la ejecución de la prestación, y no habiendo concluido con la ejecución de la obra, en tal sentido el Inspector de Obra solicitó la resolución del contrato de obra N°0161-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL y se conforme el Comité de Constatación Física de Obra, Inventario de materiales y personal de seguridad de local;

Que, mediante Informe N°106-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM, de fecha 8 de noviembre de 2016, el Inspector de Obra, reiteró la solicitud de resolución del contrato N°0161-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, detallando los hechos que constan en los asientos de cuaderno de obra N°s 762, 764, 766, 768, 770, 774, 776, asimismo en los asientos de cuaderno de obra N° 788, 790, 792, donde se señala que el contratista Consorcio Santo Tomás evidencia un desinterés por acelerar los trabajos y el casi nulo avance físico que presenta y la persistencia en el incumplimiento de ejecución de saldo de metrados, lo cual determina la dilatación del plazo para concluir con la ejecución total de la obra; y además se señala la ausencia permanente del Residente de Obra, que constituye una contravención al contrato y por ende a la normativa de Contrataciones del



Estado; en atención a ello el Inspector de Obra requiere la presencia del Residente de Obra, conforme se hace constar en la anotación realizada en el asiento N°790 del Cuaderno de Obra;

Que, en el Informe N°106-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM, se precisa que en el asiento N° 817 del Cuaderno de Obra, se hace constar la ausencia de Residente de Obra y se detallan las partidas que se encuentran pendientes de ejecución: falta la colocación de madera machihembrada, instalación de sistema eléctrico, colocación de vidrios en los bloques de secundaria, mobiliario escolar, concluir los laboratorios de biología, química, física, falta concluir el bloque del polideportivo, poner en operatividad los aparatos sanitarios, falta la colocación de butacas, piso de poliuretano, arcos de fulbito, entre otros; lo que evidencia que vencido el plazo de ejecución de la obra, el contratista Consorcio Santo Tomás no ha concluido con ejecutar el cien por ciento (100%) de la prestación a su cargo y que a la fecha de la emisión del informe del Inspector de Obra, el contratista acumuló el máximo de penalidad aplicable por mora en la ejecución de la prestación, conforme a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y su modificatoria;

Que, a través del Informe Legal N°004-20016-GRA-GGR/GRI-SGSLO-AL/WAHLT, se informa que la Entidad cumplió con los acuerdos establecidos en el Acta de Conciliación N°008-2016-CCEJATENEA, de fecha 20 de abril de 2016 y el Acta de Conciliación N°48-2016/CCH, de fecha 02 de junio de 2016, para reiniciar la ejecución de obra, con tal fin, conforme consta en el Comprobante de Pago N°2837 de fecha 08 de junio de 2016 se hizo efectivo el pago al Consorcio Santo Tomás por el monto ascendente a la suma de S/.677,756.57; asimismo el Consorcio Santo Tomás, desde el reinicio de la obra a partir del 15 de junio de 2016, demostró desinterés y no contó con la presencia del Residente de Obra, dejando la responsabilidad a la Asistente Técnico del Residente de Obra, hecho que para la Entidad constituye una falta grave y evidencia irrefutablemente el desinterés del contratista por concluir con la ejecución de la obra, y que luego del análisis que fueron sometidos todos los actos constatados por el Inspector de Obra, que determinan la incapacidad del contratista para la ejecución total de la obra que permita concluir en un tiempo razonable sin causar mayor perjuicio a la Entidad y los beneficiarios del proyecto de inversión pública, por lo que recomienda la resolución parcial del contrato N°0161-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, equivalente al 7.64%, por tanto no será necesario realizar el requerimiento previo para el cumplimiento del contrato, por haber acumulado el máximo de penalidad aplicable por mora en la ejecución de la prestación, dejando a discrecionalidad de la Entidad la facultad de resolver el contrato;

Que, mediante Oficio N°1807-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la propuesta de resolución parcial del contrato N°0161-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Santo Tomás para la



ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho" por la causal de acumulación de máxima penalidad aplicable por mora en la ejecución de la prestación a su cargo por un total de 90 días calendario a partir del 25 de julio de 2016 hasta el 22 de octubre de 2016, contados posterior al vencimiento del plazo establecido en el Acta de Conciliación N°008-2016-CCEJATENEA de fecha 20 de abril de 2016, modificado mediante Acta de Conciliación N°48-2016/CCH, de fecha 02 de junio de 2016, concordante con los artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF y su modificatoria; y precisando que el saldo de obra por ejecutarse se realizará por Ejecución Presupuestaria Directa, conforme a las alternativas establecidas en el artículo 44° del Decreto Legislativo 1017, propuesta que es acogida; y mediante Decreto N°8708-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, se ordena la proyección de la resolución para resolver el contrato de ejecución de obra N°0161-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL;

Que, el artículo 40° del Decreto Legislativo 1017, en su literal c) establece que la resolución de contrato por incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que lo justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento;

Que, en el presente caso y estando a lo dispuesto por el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos que el contratista: 1.- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a ser requerido para ello. 2.- Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3.- paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Lo descrito en los párrafos precedentes sobre el incumplimiento del contratista en concluir con la ejecución total de la obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho"; y acumulando a la fecha la máxima penalidad por



mora en la ejecución, conforme se tiene del Informe del Inspector de Obra N°94-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM, de fecha 24 de octubre de 2016; configura la causal establecida en el numeral 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, modificado mediante D.S.138-2012-EF, en su tercer párrafo establece que no será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, no obstante la causal invocada para la resolución del contrato antes mencionado, se deja constancia que la obra tiene un saldo de obra pendiente por ejecutar de 7.64%, conforme se acredita con la valorización N° 20 y el Informe N°106-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE-IM de fecha 08 de noviembre de 2016 suscrita por el Inspector de Obra, ello implica la necesidad de ejecutar dicho saldo, por lo que atendiendo al interés público, el cual es la pronta culminación de la obra para el beneficio de la comunidad educativa y de la sociedad ayacuchana en general.



En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981; Decreto Legislativo 1017, Decreto Supremo N°184-2008-EF, D.S.138-2012-EF; la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE, el CONTRATO N°0161-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 19 de noviembre de 2013, suscrito entre el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Santo Tomás conformado por DYACONS S.A.C., INCORP INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho", **por haber incurrido en la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora**, causal prevista en el numeral 2 del artículo 168° del Decreto Supremo N°184-2008-EF, concordante con la cláusula quinta del contrato; y los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HABILITAR FECHA Y HORA, para el **TERCER DIA**, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución al Consorcio Santo Tomás, a diez horas (10:00 a.m.) antes meridiano, para la **Constatación Física e Inventario en el lugar de la Obra**: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina Regional de Administración, bajo responsabilidad, **CONTRATE** los servicios de un Notario Público para dar cumplimiento a la diligencia de Constatación Física e Inventario en el lugar de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- CONFORMAR, la Comisión de Constatación Física e Inventario en el lugar de la citada obra, para dar cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, el mismo que está integrado por los siguientes profesionales:

- 1) Ing. EMILIO TINCO HUAMANI (presidente)
- 2) CPC. ELSA TORRES GAMBOA (miembro)
- 3) Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL (asesor)

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional Ayacucho, **EJECUTE** las garantías otorgadas por el Consorcio Santo Tomás, con arreglo a ley.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR, una vez consentida la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para efectos de iniciar las acciones legales que corresponda contra el Contratista Consorcio Santo Tomás, por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Regional Ayacucho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNICAR, al Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, de conformidad al artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines del literal b) del artículo 237° del Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Consorcio Santo Tomás mediante Carta Notarial, a los miembros de la Comisión de Constatación Física e Inventario y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERIC CASTRO
GERENTE

